



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Nueve de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0056
RADICADO N° 2021-00028-00

En la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por FABIO NELSON ACEVEDO ROJAS contra la sociedad CONSTRUCCIONES VILLA MARULANDA S. A. S., se pasa a resolver sobre su trámite previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Al estudiar la demanda para su admisión, se observa en el certificado de existencia y representación legal aportado, el cual data del 13 de enero de 2021, la liquidación, disolución y posterior cancelación de la sociedad CONSTRUCCIONES VILLA MARULANDA S. A. S., donde se señala concretamente que *“POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DE LA ACCIONISTA ÚNICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 407512 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE OCTUBRE DE 2020, SE INSCRIBE : **CANCELACIÓN PERSONA JURÍDICA**”* (Subrayas propias).

Corolario de lo expuesto, resulta evidente que a la fecha en que se promueve esta acción la pasiva es inexistente, lo que conlleva a que sea rechazada de plano la presente demanda, en la medida que cancelada la personería jurídica de la sociedad CONSTRUCCIONES VILLA MARULANDA S. A. S., desapareció de la vida jurídica, sin capacidad para ser parte, ejercer derechos o adquirir obligaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda, por inexistencia de la parte pasiva, según se expuso en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Previa cancelación del registro archívese este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIETH PORRAS GONZÁLEZ
Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 022 fijado electrónicamente en el Portal
Web de la Rama Judicial hoy 10 de febrero de 2021 a las 8
a.m.

La Secretaria

